L

os términos que utiliza el legislador deben entenderse de acuerdo con la ciencia de la hermenéutica. Como se sabe en materia jurídica se consideran el método gramatical, el histórico, el lógico, el teleológico y el sistemático.

La interpretación gramatical no se limita a las palabras como algunos creen. Deben entenderse las frases, los párrafos, los capítulos o partes de una obra y ésta en sí misma. Nuestro antiguo [código civil](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111) indica: “*Cuando el sentido de la lei sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretesto de consultar su espíritu*. ―*Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la lei, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento*.” Así las cosas, la interpretación sin conocimiento de las situaciones que enfrentaba el legislador, sin estudio de sus intenciones, sin razonar sobre la solución planteada, sencillamente resulta errada. Adicionalmente el código mencionado dispone: “*El contexto de la lei servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia i armonía. ―Los pasajes oscuros de una lei pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.*” “*En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que mas conforme parezca al espíritu jeneral de la legislación i a la equidad natural.*” Por lo tanto, es incorrecto tomar partes de las normas y tratar de darles sentido como si no pertenecieran a un cuerpo. Los principios generales del derecho, dentro de los cuales se encuentra la equidad natural siempre deben tenerse en cuenta, evitando así que las interpretaciones resulten en contra del sistema. Finalmente adviértase que “*Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La estensión que deba darse a toda lei se determinará por su jenuino sentido, i segun las reglas de interpretación precedentes.*” No es extraño encontrarse con personas que, en lugar de buscar el sentido correcto de las normas, tratan de hacerlas decir lo que les conviene.

En cuanto a la interpretación de las palabras, el código aludido dispone: “*Las palabras de la lei se entenderán en su sentido natural i obvio, segun el uso jeneral de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido espresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.*” “*Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso.*”. El [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) añade: “*Las costumbres mercantiles servirán, además, para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio y para interpretar los actos y convenios mercantiles.*” Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Código de Comercio en su artículo 823, que dice: “*El sentido o significado de que trata este artículo es el jurídico (…) o el técnico (…)*”. Las definiciones no se inventan.

*Hernando Bermúdez Gómez*